



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MAURICIO JOSE COLON MORALES. RAD. N° 2021-00522.

Santa Marta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor José Joaquín Díaz Perilla contra MAURICIO JOSE COLON MORALES mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$46.189.744.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo<sup>1</sup>, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Visible a folio 3 reverso, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 131**

Hoy, 19 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por LUZ MARINA PEREZ ROLDAN contra MARIA JACOLIELINE LOPEZ CANO. RAD N°. 2021 – 00520.

Santa Marta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar o no el mandamiento ejecutivo. Revisado el expediente se detectaron ciertas falencias que impiden la admisión, veamos:

### **1. Falencia detectada en el poder.**

El inciso 1 del Art. 74 CGP dispone: *“(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)”*.

Observa el Despacho que, el Poder que faculta al profesional del derecho para iniciar proceso ejecutivo en contra de la demandada, asevera que son aplicables las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil Colombiano, estatuto que fue derogado con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso. Por tal razón deberá aportar nuevo poder en el que invoque las normas vigentes.

De otro lado el Art. 5 Inc. 2 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> establece: *“(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Advierte el Despacho, que en el poder aportado con la demanda, la apoderada demandante no indica su dirección de correo electrónico conforme a lo estipulado en la norma arriba transcrita.

### **2. Falencia detectada en la redacción de la demanda.**

Advierte el Despacho que, la apoderada judicial manifiesta en la parte introductoria de la demanda y en la referencia del proceso, que se trata de un *“Proceso ejecutivo singular”*, frente a ello, debe decirse que el mencionado proceso existió en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-.

Lo anterior genera dudas al Juzgado en cuanto a las facultades que le otorgan a la togada para demandar a la obligada al pago, por tanto dicha falencia deberá ser corregida aportando nuevo poder.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

### 3. Falencia relacionada entre la demanda y sus anexos.

Al examinar los anexos de la demanda, observa el Despacho, que no existe armonía entre la Demanda, el Poder y el Acta de Conciliación en lo que refiere al nombre de la demandada, toda vez que en la demanda y en el Acta de Conciliación aportada como título base de recaudo se consigna el nombre MARIA JACOLIELINE LOPEZ CANO, mientras que en el poder, aparece MARIA JACKELINES LOPEZ CANO, circunstancia que podría configurar carencia de poder y/o falta de legitimación en la causa por pasiva.

Lo anterior genera dudas para el Juzgado en cuanto a las facultades que le otorgan a la togada para demandar al obligado al pago, por tanto deberá ser corregida.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar los defectos anotados y en consecuencia, se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsananar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) **No Reconocer Personería** a la abogada RUBIELA SENITH PITRE LINDO, conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 131**

Hoy, 19 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 15 de octubre de 2021.

Pasa al despacho informándole que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no se encuentra embargo de remanente alguno.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A,  
contra EDGAR ALEJANDRO TORRES TRIANA RAD. N° 2015-01095.

Santa Marta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

R E S U E L V E:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.
- 3°. Desglósense a favor de la parte demandada, los documentos aportados en la demanda que sirvieron como soporte para la presentación de la misma, con las constancias del caso.
- 4°. Hágase entrega a la parte demandada de los títulos judiciales si los hubiere y los que con posterioridad llegaren.
- 5°. Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria
- 6°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

Con Oficio. No.

se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 131

Hoy 19 de octubre 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

ABB

Informe Secretarial. 15 de octubre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que visible a folio 33 del expediente obra memorial Aportado por la apoderada demandante en el que solicita la terminación del proceso de aprehensión por pago total de la obligación. De igual forma solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra ERAUS ANTONIO MAZENETT SANTANA. RAD. N° 2019-00534.

Santa Marta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo informado por la apoderada de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: HFC-17D; Marca: BAJAJ; Modelo: 2016; Línea: BOXER CT 100; Motor: DUZWEJ32527; Chasis: 9FLA18AZ7GDD88846; Color: NEGRO NEBULOSA; propietario: ERAUS ANTONIO MAZENETT SANTANA, por haberse surtido el pago total de la obligación al acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

2- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Librese el oficio del caso.

3- Verificado lo anterior, ARCHIVÉSE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rojío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

**ROJÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 131**

Hoy, 19 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

D.C.

**SECRETARIA**